



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO RIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 73
RADICADO N° 2020-00051-00

CONSIDERACIONES

En el consecutivo 32 la apoderada de la sociedad demandante dentro de este proceso EJECUTIVO de OBRAS Y PROYECTOS MJ SAS contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, solicita lo siguiente:

“se oficie a la entidad demandada para que certifique la cuenta o cuentas bancarias registradas ante la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, donde le realizan el giro o pago de los servicios de salud prestados a la población del régimen subsidiado y contributivo, a fin de determinar que cuentas corresponden al sistema general de participación y por tanto gozan del beneficio de inembargabilidad”. Lo anterior con el fin de lograr satisfacer el pago de las obligaciones objeto de proceso y como se indicó en la sentencia con productos cuyo titular sea la demanda y que puedan ser embargados.

No se accederá a la petición impetrada toda vez que sobre ese aspecto ya el Juzgado se pronunció como se puede ver en el expediente digitalizado C02MedidasCautelares, folios 9 y 10. Tanto así que se envió oficio No. 1584 del 16 de octubre de 2020, y al cual respondieron las diferentes entidades como se puede ver en el expediente digital.

Por lo tanto, atendiendo el inciso segundo del numeral 1 del art. 85 del C. General del Proceso, deberá la parte ejecutante lograr la consecución de la información que permita el embargo de recursos que no tengan la connotación de inembargabilidad, e informarlo al juzgado con la solicitud pertinente, máxime que la solicitud hecha solo hace referencia a recursos que no sean o hagan parte del Sistema General de Participaciones, cuando evidentemente la inembargabilidad cobija recursos que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud.

RADICADO N° 2020-00051-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte actora por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023**
a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b3cc7c06afeba7a9cf03e5394d9dd9755fa1aeb2300cebe1f3772b58854b**

Documento generado en 24/01/2023 09:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>